Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones vigentes en contra de la apoderada de la parte actora Dra. Claudia María Botero Montoya. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 20 de octubre de 2021.

Marcela Bernal B.
Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno de octubre de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real (Hipoteca)
Demandante	Titularizadora Colombiana S.A.
Demandado	Alejandro Esteban Ramírez Cano
Radicado	05001 40 03 028 **2021 01240** 00
Instancia	Primera
Asunto	Inadmite demanda

La demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (HIPOTECA) DE MENOR CUANTÍA** instaurada por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.,** en contra del señor **ALEJANDRO ESTEBAN RAMÍREZ CANO,** se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la apoderada de la parte ejecutante cumpla los siguientes requisitos:

1) Allegará copia de la Escritura Pública No. 1869 del 20 de noviembre de 2007, donde obra el poder especial conferido a quien está otorgando poder en este asunto, que sea legible, y con nota de vigencia actual.

2) Teniendo en cuenta que se aporta un documento denominado “OTROSÍ MODIFICATORIO AL PAGARÉ SUSCRITO A FAVOR DE BANCO CAJA SOCIAL”, el cual se encuentra suscrito por el ejecutado, pero no está diligenciado, explicará si dicho anexo nunca fue utilizado, o en caso contrario, aportará el que se encuentre debidamente diligenciado, y adecuará la demanda en tal sentido.

3) Precisará el nombre de la persona que firmó el endoso conferido, a fin de corroborar si ésta figura en el certificado de existencia y representación de la entidad como su representante legal facultado para ello.

4) Adjuntará copia con mejor resolución del endoso efectuado a TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.

5) Indicará si la dirección física y electrónica citada para la persona jurídica demandante, es la misma donde su representante legal recibirá notificaciones personales. Art. 82 numeral 10 del C. G. del P.

6) Informará la apoderada judicial de la parte actora si la dirección electrónica que cita de su titularidad es la que tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Es de advertir que todos los memoriales que dirija al Despacho, deben provenir del correo que efectivamente tiene inscrito en tal registro.

NOTIFÍQUESE

1**.**

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6356ee404af372e51fa4231d7a0a723b9a5c128297518a557c8f0ed2b1aaefed
Documento generado en 21/10/2021 05:59:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica